



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SOPHIA STEFANY AVILA MOLINA.
DEMANDADO: RICARDO AVILA.
RADICADO: 910013184001-2022-00087-00.

Leticia, Amazonas, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023¹, por lo que se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar por terminado el presente trámite procesal, luego de que las partes manifestaran que si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 5 de junio de 2023².

Consideraciones.

El 5 de junio de 2023 se celebró la audiencia inicial de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., allí las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre el pago de la obligación alimentaria y se dispuso la suspensión del proceso hasta el 5 de agosto de 2023 con fin de que se diera cumplimiento al acuerdo dentro de ese término de suspensión.

Vencido dicho término, el Despacho en auto del 24 de agosto de 2023, dispuso reanudar el trámite procesal y requirió a las partes para que en el término de 5 días informaran al Juzgado si hubo cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación con la advertencia de que si no informaban se daría por terminado el presente proceso.

Dentro del término concedido, se allega memorial por parte de la apoderada de la demandante acreditando el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, del mismo modo el apoderado del demandado confirma el pago de la suma de \$2'300.000 y aporta los comprobantes de pago realizados a través del portal transaccional "NEQUI" a favor de la joven SOPHIA STEFANY AVILA MOLINA.

De acuerdo a lo anterior, y una vez verificado el comprobante transaccional, se observa que se realizó el pago a la demandante tal como se comprometió el demandado en audiencia del 5 de junio de 2023, razón por la cual el Despacho declarará la terminación del proceso.

¹ Archivo 32. Expediente Digital.

² Archivo 29. Expediente Digital.

Ansúr

Teniendo en cuenta que en la audiencia de conciliación del 5 de junio de 2023 se acordó mantener la medida cautelar de embargo de la cuota alimentaria del salario del demandado, se ordena que no obstante el pago total, se siga reteniendo la obligación alimentaria de la nómina del señor RICARDO AVILA.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Mantener la medida cautelar de embargo de la cuota alimentaria del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.